RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe Nº 02-2014-MPL-CEPAD de fecha 28 de mayo de 2014 mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de esta Corporación Edil, se pronuncia sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Gino Carlo Solari Mendizábal, Ex Gerente de Administración y Finanzas, Jimmy Sota León, Ex Subgerente de Gestión Ambiental, Marlene Asencios Trujillo, Ex Subgerente de Logística, Juan José Nicolás Rachumi, Especialista Administrativo I, Responsable de Control Patrimonial, Rosa Celia Altamirano León, Ex Subgerente de Tesorería y Max Orlando Pinedo Ruiz, Ex Subgerente de Contabilidad, por supuesta responsabilidad administrativa en los hechos denunciados mediante Oficio Nº 00467-2013-CG/GOPE del Gerente Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, en el Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 00467-2013-CG/GOPE, el Gerente Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, presenta ante la Municipalidad de Pueblo Libre un ejemplar del Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012, cuya Conclusiones 1 y 2, denuncian los hechos materia de investigación;

Que, mediante Informe Nº 18-2013-MPL-GM de fecha 27 de diciembre de 2013, la Gerencia Municipal informa al Despacho de Alcaldía que a través del Oficio Nº 00467-2013-CG/GOPE el Gerente Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, remite el Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012, a fin que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones, solicitando se remita los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de disponer el cumplimiento de las recomendaciones;

Que, mediante Proveído Nº 139-2013-MPL/ALC de fecha 27 de diciembre de 2013 el señor Alcalde, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, copia del Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero 2011 al 28 de junio 2012, para conocimiento y fines;

Que, mediante Memorando Nº 02-2014-MPL-CEPAD/PRES de fecha 17 de marzo de 2014, el Presidente de la CEPAD solicita al Subgerente de Recursos Humanos informe sobre el récord disciplinario y domicilio declarado de los señores que detalla;

Que, mediante Informe Nº 781-2014-MPL-GAF/SRH de fecha 18 de marzo de 2014 la Subgerencia de Recursos Humanos, informa sobre el record disciplinario y domicilio que obran en los file personal lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°223 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

- Gino Carlo Solari Mendizábal, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2011-MPL-GAF/SGRH, resolvió oficializar la sanción de amonestación escrita.
- Jimmy Sota León, mediante Resolución de Alcaldía Nº 056-2011-MPL, se resolvió cese temporal por 03 días sin goce de remuneraciones.
- Marlene Asencios Trujillo, mediante Resolución de Alcaldía Nº 131-2011-MPL, se resolvió cese temporal por 03 días sin goce de remuneraciones.
- Rosa Celia Altamirano León, no tiene sanciones.
- Juan José Nicolás Rachumi, no tiene sanciones.
- Max Orlando Pinedo Ruiz, no tiene sanciones;

Que, estando a lo prescrito por el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la finalidad del presente informe es calificar la denuncia formulada y pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios involucrados en el Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero 2011 al 28 de junio 2012;

Que, en el Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero 2011 al 28 de junio 2012, el Gerente Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, formula la siguiente Recomendación 2: Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Entidad comprendidos en las observaciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, teniendo en consideración que sus inconductas funcionales no se encuentran sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusiones Nº 1 y Nº 2);

Conclusión Nº 1 señala:

Se adquirió un camión cisterna al Consorcio Maquinarias Toyota, conformado por las empresas JJ Service & Equipment S.A.C. y Equipamiento Total S.A.C., cuyas características técnicas no cumplieron los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas, la propuesta técnica del postor y el contrato suscrito; habiendo pagado la Entidad S/.350,000.00, por un camión cisterna de fórmula rodante 4x2, contrario a lo solicitado que era un camión cisterna de fórmula rodante 6x2, el chasis auxiliar en perfil L, que soporta la cisterna no tuvo 8mm sino 6mm, además que la capacidad de carga útil del eje posterior fue 11,000 Kg. y no la carga mínima requerida de 19,300 Kg. y la cisterna no tuvo el tratamiento exterior anticorrosión; no obstante a ello, se otorgó las conformidades respectivas, motivado por la actuación irregular del Gerente de Administración y Finanzas, el Subgerente de Gestión Ambiental, la Subgerente de Logística y el Especialista Administrativo I Responsable de Control Patrimonial;

Hechos que se originaron por los actos irregulares de los funcionarios y servidores involucrados, por haber adquirido y recepcionado un vehículo que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas aprobadas, la oferta ganadora que mereció la buena pro y el contrato suscrito con el proveedor; toda vez que los mismos conformaron el Comité Especial y por sus respectivas áreas se derivaron todos los documentos respecto al proceso de selección, ejecución contractual y pago efectuado y a pesar de tener pleno

conocimiento de lo establecido, no cumplieron las disposiciones contenidas en las Cláusulas Segunda, Cuarta y Novena del Contrato, siendo que el Consorcio Maquinarias Toyota, propuso una garantía integral, para el vehículo y la carrocería (cisterna) de 36 meses, sin límite de Kilometraje, la cual se encuentra vigente. (Observación Nº 1);

Conclusión Nº 2 señala:

Se ha determinado que la Entidad no efectúo los pagos a la SUNAT de las retenciones del Impuesto a la Renta de 4ta. y 5ta. Categoría; aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional – ONP y EsSALUD Ley Nº 26790, correspondiente al año 2011; no obstante evidenciarse que la Entidad contaba con la disponibilidad de los fondos en las cuentas corrientes, las cuales han generado multas por la suma de S/.315,515.00, que se encuentran en cobranza coactiva. (Observación Nº 2);

Que, respecto a la **Conclusión Nº 01** la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, señala:

- En el rubro II Observaciones punto 1. señala que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre contrató irregularmente al Consorcio Maquinarias Toyota la adquisición de un camión cisterna, pagando la suma de S/.350,000.00, cuyas características técnicas son diferentes a las establecidas en las Bases Administrativas, propuesta técnica del postor y contrato, habiéndose efectuado cambios estructurales en el vehículo para adecuarse a lo requerido por la Entidad.
- La entidad, llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 002-2010-MPL-CE "Adquisición de un camión cisterna de 4000 galones para transporte de agua para el riego de las áreas verdes del Distrito de Pueblo Libre" otorgando la buena pro al Consorcio Maquinarias Toyota; al respecto, se ha evidenciado irregularidades en la ejecución contractual, al recepcionar un vehículo cuyas características no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas, propuesta técnica presentada por el postor ganador de la buena pro y el contrato suscrito.
- En efecto, el vehículo recibido por la Entidad corresponde a un camión cisterna de fórmula rodante 4x2, contrario a lo solicitado, que era un camión cisterna de fórmula rodante 6x2, advirtiéndose que el chasis auxiliar en perfil L que soporta la cisterna no tiene 8mm, sino 6mm, además que la capacidad de carga útil del eje posterior es 11,000 Kg. y no la carga mínima requerida de 19,300 Kg. y la cisterna no tiene el tratamiento exterior anticorrosivo, conforme a las especificaciones técnicas de las bases administrativas aprobadas; sin embargo y pese a lo señalado, la Entidad otorgó las conformidades respectivas.
- Posteriormente, se realizó la verificación técnica por un especialista, el mismo que confirma las irregularidades encontradas, respecto del ingreso del vehículo en fecha 24 de enero de 2011 a la Entidad (uno de fórmula rodante 4x2) y el otorgamiento de la conformidad en la recepción del bien; ocasionando que la Entidad pague la totalidad del precio pactado por S/.350,000.00 a favor de Consorcio Maquinarias Toyota, en detrimento de la entidad.
- El detalle de los hechos, se describe a continuación:

a) Irregularidades al emitir la orden de compra, cuyas características técnicas descritas son diferentes a las bases aprobadas y oferta del postor.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°223 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

- A través del Requerimiento de Compras y/o Servicios Nº 147-2010-MPL-GDD/SGGA del 15 de noviembre 2010, el mismo que adjunta la ficha técnica describiendo las características del vehículo e Informe Nº 173-2010-MPL-GDD/SGGA, la Subgerencia de Gestión Ambiental a través del Ingeniero Jimmy Sota León, Subgerente de Gestión Ambiental, se solicitó la compra de un camión cisterna de 4000 galones de capacidad para realizar el riego de las diferentes áreas verdes del Distrito.

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 099-2010-MPL-GM del 23 noviembre de 2010, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad del 2010 para incluir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2010-MPL-CE para la "adquisición de un camión cisterna de 4000 galones para transporte de agua para el riego de las áreas verdes del Distrito de Pueblo Libre", cuyos requerimientos técnicos mínimos, incluyen un vehículo con fórmula rodante (tracción) 6x2, con una capacidad de carga útil mínima de 19,300 Kg. denominado en las bases y en la oferta del postor como capacidad mínima eje posterior. En la propuesta técnica el Consorcio ofertó un camión cisterna marca HINO, modelo GH17 con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Administrativas.

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 100-2010-MPL-GM del 23 noviembre de 2010, se designó el Comité Especial, que estuvo integrado por los señores Jimmy Sota León, Marlene Asencios Trujillo y José Antonio Sánchez García, presidente y miembros respectivamente, quienes otorgaron la buena pro el 14 de diciembre de 2010 al Consorcio Maquinarias Toyota conformado por las empresas IVJ Service & Equipment S.A.C. y Equipamiento Total S.A.C.

- Posteriormente con fecha 3 de enero de 2011, se suscribió el Contrato entre el señor Gino Carlo Solari Mendizábal, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad y el señor Marco Antonio Jara Aliaga, representante del Consorcio Maquinarias Toyota; asimismo, el 3 de enero de 2011, día de la suscripción del contrato, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 000005 por la suma de S/.350,000.00 en la cual la Licenciada Marlene Asencios Trujillo, Subgerente de Logística y el señor Gino Carlo Solari Mendizábal, Gerente de Administración y Finanzas, ordenan la compra de un camión cisterna de 4000 galones a nombre de IVJ Service & Equipment S.A.C., marca HINO, modelo GH17 y con tracción de 4x2 entre otras características, no especificándose la carga útil que soportaba el vehículo ni la medida del chasis auxiliar, es decir el bien materia de adquisición no contaba con las características referidas en los requerimientos técnicos mínimos que la entidad estableció en sus Bases Administrativas y que ofreció el postor ganador.

- Esta situación irregular evidencia que la Orden de Compra modifica irregularmente el objeto del contrato, el mismo que requería un vehículo con fórmula rodante 6x2; sin embargo, los funcionarios ordenan la adquisición de un bien que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas y la propuesta del proveedor, pues contrariamente a ello se adquirió un vehículo con fórmula rodante 4x2, todo ello a favor de Consorcio Maquinarias Toyota.

b) Recepción de vehículo y otorgamiento irregular de la conformidad del bien, inobservando el contrato suscrito entre las partes.

- En fecha 24 de enero de 2011, el señor Juan José Nicolás Rachumi, en calidad de responsable de Control Patrimonial de la Entidad, mediante Acta de Entrega y

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

Recepción del camión cisterna de 4000 galones, recibe un camión cisterna marca HINO, modelo GH17 4x2, por parte de la empresa Equipamiento Total S.A.C., en el que constan las siguientes características: color blanco, con año de fabricación 2010 y fórmula rodante 4x2, emitiendo además la Guía de Remisión Nº 001-0256 del 24 de enero de 2011, en la cual describe las mismas características mencionadas, sin precisar la carga útil que soportaba el vehículo entre otras características señaladas en las Bases; sin embargo el citado funcionario procedió a recibir dicho vehículo sin verificar que este no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad.

- Asimismo, mediante Acta de Entrega de Bienes Patrimoniales del 11 de febrero de 2011, el vehículo mencionado, fue entregado al Ingeniero Jimmy Sota León, Subgerente de Gestión Ambiental, para su uso de servicio, omitiendo contar con la presencia de un especialista en mecánica, a efectos de determinar exactamente que el bien recibido se encuentre conforme a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas.

- El Subgerente de Gestión Ambiental, Ingeniero Jimmy Sota León, emitió el Memorando Nº 015-2011-MPL-GDD-SGGA del 14 de febrero de 2011 mediante el cual otorgó la conformidad de recepción del camión cisterna HINO GH17. Se evidencia que el Ingeniero Jimmy Sota León, el mismo que se desempeñó como Presidente del Comité Especial, tenía pleno conocimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos, asimismo de las condiciones para la recepción y otorgamiento de la conformidad según lo establecido en las Cláusulas Segunda y Novena del Contrato suscrito.

- Por lo tanto, se advierte que el Ingeniero Jimmy Sota León, Subgerente de Gestión Ambiental, recepcionó un bien y otorgó irregularmente la conformidad del mismo, toda vez que se encuentra comprobado que la Entidad recibió un camión cisterna de fórmula rodante 4x2; sin embargo, lo requerido fue uno de fórmula rodante 6x2, es decir que el vehículo no cumplía con las características técnicas establecidas en las Bases Administrativas, el ofrecimiento del postor y el Contrato suscrito, documentos de cumplimiento obligatorio para llevarse a cabo la ejecución contractual, favoreciendo al Consorcio Maquinarias Toyota en la adquisición del bien.

c) Se realizó el pago pactado por S/.350,000.00 al Consorcio Maquinarias Toyota, sin observar que las características técnicas del vehículo no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la Entidad.

- Con Memorando Nº 021-2011-MPL-GDD-SGA del 22 de febrero de 2011, el Subgerente de Gestión Ambiental, comunicó a la Subgerente de Logística, respecto "... que se ha detectado algunos problemas, tales como la existencia de un sonido al hacer los cambios de velocidad posiblemente este se deba a una regulación de embrague; asimismo, señala que también existe problemas con la bomba centrifuga la misma que requiere regulación de salida; por lo expuesto se debe solicitar a la empresa Equipamiento, realice dichas correcciones y pone a su disposición el vehículo".

- Posteriormente el 11 de abril de 2011, es decir después de 48 días, la empresa Equipamiento Total S.A.C. efectúo la entrega del camión cisterna y lo recibió el señor Juan José Nicolás Rachumi, encargado de Control Patrimonial con el documento denominado Registro de Entrega y Recepción de Camiones, pronunciándose sólo por la

bomba de agua en el rubro de observaciones, asimismo señala que está pendiente el trámite de la tarjeta de propiedad SOAT y placa; en la misma fecha se entregó el vehículo a la Subgerencia de Gestión Ambiental con Acta de Entrega de Bienes Patrimoniales, recepcionándolo el Ingeniero Jimmy Sota León, sin realizarse la verificación respecto a las características técnicas del vehículo.

- A pesar de los hechos irregulares respecto a la recepción del camión cisterna, se materializó el pago por el vehículo adquirido, emitiendo el proveedor Equipamiento Total SAC, la Factura Nº 001-000680 emitida el 08 de abril de 2011 por S/.350,000.00 y pagado el 11 de abril de 2011, la cual describe un camión cisterna de 4000 galones de capacidad para agua, marca HINO, modelo GH17 4x2, versión 4x2, dicha factura fue cancelada mediante Comprobante de Pago Nº 0000860 del 11 de abril de 2011, es decir la misma fecha en que se efectúo la devolución del camión, efectuándose el pago mediante el Banco de la Nación a la Cuenta Corriente Nº 000-000550817, con cheque Nº 58088493 de la Entidad, a la orden de Equipamiento Total SAC.

- En consecuencia, de la verificación efectuada se advierte que el Consorcio Maquinarias Toyota ha entregado un vehículo cuyas características no corresponden a las establecidas en las bases y propuesta técnica; sin embargo los funcionarios intervinientes generaron el pago total establecido en el contrato por S/.350,000.00; además, se evidencia que el vehículo de fórmula rodante original de 4x2, fue modificado a un 6x2, incorporándose un tercer eje para que el vehículo funcione como uno de fórmula rodante 6x2.

- Por otro lado, conforme a los antecedentes proporcionados por la SUNARP, dicho Consorcio no tenía la titularidad del vehículo y se confirma que hasta el 19 de julio de 2011, fecha en que la Entidad adquirió la propiedad, no figura inscrita la modificación estructural del vehículo de fórmula rodante original de 4x2 a uno de 6x2, según consta en la ficha registral de SUNARP, esto ocasiona que la circulación del vehículo se encuentre sujeta a sanción, por contar con una Tarjeta de Propiedad que indica características diferentes al del vehículo modificado.

- Estos hechos se han producido por las acciones irregulares de los funcionarios y servidores de la Entidad, por haber recepcionado y adquirido un vehículo que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas aprobadas, la oferta ganadora que mereció la buena pro y el contrato suscrito con el proveedor, toda vez que los mismos conformaron el Comité Especial y por sus respectivas áreas se derivaron todos los documentos respecto al proceso de selección, ejecución contractual y pago efectuado y a pesar de tener pleno conocimiento de lo establecido en las Bases Administrativas y el contrato suscrito, no cumplieron las disposiciones contenidas en las Cláusulas Segunda, Cuarta y Novena, sin embargo se otorgó la respectiva conformidad de la entrega del bien y posteriormente continuando con sus conductas irregulares generaron el pago total de S/.350,000.00 por el vehículo adquirido.

- En la observación materia del presente examen, se han identificado partícipes en los hechos, cuya actuación no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dichos partícipes son:

Gino Carlo Solari Mendizábal, Gerente de Administración y Finanzas, durante el período comprendido del 28 de enero de 2008 al 06 de enero de 2012, suscribió en

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

representación de la Entidad el 03 de enero de 2011, el Contrato con el representante del Consorcio Maquinarias Toyota y ordenar la adquisición de un camión cisterna marca HINO, modelo GH17, con una tracción 4x2, sin especificar la carga útil que soportaba el vehículo, contrariamente a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas y la propuesta del proveedor, que señalaban una fórmula rodante de 6x2 y soporte de una carga mínima en el eje posterior de 19,300 Kg. por la suma de S/.350,000.00.

Además, permitió el pago al Consorcio, autorizó y visó el Comprobante de Pago de fecha 11 de abril de 2011, ocasionando perjuicio a la entidad por el egreso de S/.350,000.00, monto total pactado a favor del Consorcio por haberse adquirido un bien distinto al solicitado en las Bases Administrativas y Contrato, además y por no gestionar la correcta identificación del vehículo para su apropiada circulación; asimismo, incumpliendo con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF en su artículo 58º inciso l).

Jimmy Sota León, Subgerente de Gestión Ambiental, durante el período comprendido del 03 de marzo de 2008 al 08 de marzo de 2012, por ser responsable del área usuaria que efectúo el requerimiento, con fundamentos técnicos y específicos, respecto del camión cisterna, los cuales fueron establecidos en las Bases Administrativas y en la oferta ganadora, además por haber conformado el Comité Especial conocía perfectamente los requerimientos técnicos mínimos del vehículo y el contrato suscrito; sin embargo recepcionó irregularmente el 11 de febrero de 2011 mediante acta, un vehículo que no cumplía con las características técnicas establecidas, omitiendo observar las características que describían uno de fórmula rodante 4x2.

Asimismo, el 14 de febrero de 2011, otorgó irregularmente la conformidad de recepción del camión cisterna HINO GH17, es decir, por un vehículo que no reunía los requerimientos solicitados por la entidad, consecuentemente, se produjo el pago a favor del proveedor, tratando de simular que el acto deviene de una formalidad establecida en los documentos correspondientes del proceso de selección; asimismo, incumpliendo el Manual de Organización y Funciones, numeral 16.7.1 inciso m).

Marlene Asencios Trujillo, Subgerente de Logística, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2009 al 16 de marzo de 2011, irregularmente ordenó la adquisición de un camión cisterna marca HINO, modelo GH17, con una tracción 4x2, sin especificar la carga útil que soportaba el vehículo, contrariamente a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas y la propuesta del proveedor, demostrando su intervención en la ejecución contractual, permitiendo con esta irregularidad que la Entidad adquiera un bien diferente a lo solicitado; además tenía pleno conocimiento de las características del vehículo ofertado, toda vez que ha participado como miembro del Comité Especial.

Sin embargo, no realizó observaciones en el acto de recepción del vehículo adquirido y devolución del mismo, actuando irregularmente en su calidad de Subgerente de Logística y omitiendo aplicar las cláusulas contractuales; asimismo permitió el pago al Consorcio por haber recibido el 31 de enero de 2011 la Factura Nº 001-000635 por la empresa Equipamiento Total S.A.C., la cual describe un bien diferente al que la Entidad requiere, además y por no efectuar las coordinaciones necesarias para gestionar la correcta identificación del vehículo para su apropiada circulación; asimismo incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones artículo 71º inciso f) y el Manual de Organización y Funciones numeral 12.7.1 inciso g).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 223 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

Juan José Nicolás Rachumi, Especialista Administrativo I, responsable de Control Patrimonial del 01 de enero de 2011 a la actualidad, por intervenir en la recepción del vehículo, omitiendo verificar que el bien se encuentre conforme a las características establecidas en las Bases y oferta ganadora, pues ni en la recepción del vehículo, ni devolución del mismo ha realizado observación alguna; tal hecho ha generado que ingrese un vehículo que no ha sido requerido por la Entidad, pagando por este el monto total establecido en el Contrato, causando un perjuicio económico de S/.350,000.00, incumpliendo el Manual de Organización y Funciones numeral 12.7.2 inciso h).

Que, respecto a la Conclusión Nº 02, la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República señala:

- En el rubro II Observaciones punto 1. señala que, como resultado de la revisión efectuada a la documentación relacionada con los pagos a la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT por la Subgerencia de Tesorería, se ha evidenciado que la Entidad incumplió los plazos establecidos para abonar las retenciones efectuadas por concepto de impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, los aportes de los pensionistas a EsSALUD por la Ley Nº 26790, así como los aportes para el fondo de pensiones a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ocasionando que se le notifiquen Resoluciones de Multa que ascienden a S/.315,515.00 las mismas que se encuentran en cobranza coactiva.

- La Subgerencia de Recursos Humanos, tramitó con anticipación las planillas mensuales PDT 601, a la Subgerencia de Contabilidad, sin embargo se advierte que en todos los casos, la Subgerencia de Contabilidad tramitó los resúmenes de las planillas PDT 601 a la Subgerencia de Tesorería el mismo día del vencimiento de las obligaciones tributarias.

- Asimismo conforme se acredita en las constancias de presentación de las planillas electrónicas elaboradas y presentadas por la Entidad ante la SUNAT (formularios 601 – Planilla Electrónica) y los Formatos de Verificación de Pagos por Formulario, se debió declarar y pagar al ente recaudador por los periodos tributarios de enero a diciembre de 2011. Los indicados pagos debieron efectuarse a través de la Subgerencia de Tesorería en las fechas establecidas por la SUNAT, según el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2011 (...); sin embargo, estos pagos no se realizaron a su vencimiento y no se ha acreditado documentariamente que a esas fechas existió la imposibilidad de pago.

- Asimismo, no se ha acreditado que la Gerencia de Administración y Finanzas, de quien depende funcionalmente la Subgerencia de Tesorería, haya efectuado la supervisión respectiva para cautelar el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

- Con las Resoluciones de Multa y los reportes de la Consulta y Pago de Valores Pendientes extraídas del Portal de la SUNAT, proporcionados por el Subgerente de Contabilidad, se ha determinado que durante el periodo del examen, la Entidad no ha cancelado Resoluciones de Multa por S/.315,515.00, monto que incluye intereses moratorios por S/.74,379.00.

- No se ha evidenciado documentos que acrediten que la Subgerencia de Tesorería y/o la Gerencia de Administración y Finanzas, hayan efectuado gestiones ante la SUNAT para reducir los montos de las multas, de acuerdo a lo que establece el artículo 179º

del Código Tributario, mediante el cual permite acogerse al régimen de incentivos tributarios para reducir las multas en 90%, 70% o 50%, según corresponda.

- Según los reportes bancarios de las distintas cuentas corrientes que se utilizan para el pago a terceros con los cuales la Entidad tiene deudas u obligaciones, revelan que sí existía la disponibilidad para atender las retenciones tributarias.

- En la observación materia del presente examen, se han identificado partícipes en los hechos a funcionarios cuya actuación no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino de la Entidad, dichos partícipes son:

Gino Carlo Solari Mendizábal, Gerente de Administración y Finanzas, durante el período comprendido del 28 de enero de 2008 al 06 de enero de 2012, por no haber efectuado la supervisión respectiva para cautelar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Entidad, por las Subgerencias de Tesorería y Contabilidad, a pesar que se contaba con la disponibilidad en las cuentas corrientes bancarias para efectuar los pagos correspondientes.

Por lo tanto, ha incumplido su función establecida en los literales c) y e) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 149-2008-MPL en los literales a), f) y g) del numeral 12.3.1; y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 381-2011-MPL en los literales a), e) y f) del numeral 7.3.

Rosa Celia Altamirano León, Subgerente de Tesorería, durante el período comprendido del 05 de marzo de 2008 al 01 de octubre de 2013, por no realizar los pagos en las fechas establecidas por la SUNAT, según el cronograma establecido para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2011, no obstante, de evidenciarse que la Entidad contaba con disponibilidad en las cuentas corrientes bancarias.

Por lo tanto, ha incumplido su función establecida en el literal g) y e) del artículo 65º del Reglamento de Organización y Funciones; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 149-2008-MPL en el literal g) del numeral 12.5.1; y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 381-2011-MPL en el literal g) del numeral 7.3.2.

Max Orlando Pinedo Ruiz, Subgerente de Contabilidad, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2008 al 31 de octubre de 2012, por no efectuar la supervisión y control de los pagos oportunos de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2011.

Por lo tanto, ha incumplido su función establecida en el literal h) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones; asimismo, trasgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 149-2008-MPL en el literal o) del numeral 12.4; y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 381-2011-MPL en el literal o) del numeral 7.3.1;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, establece en el artículo 25º que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual en su artículo 153º establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, el citado Reglamento señala en el artículo 174º que "El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo anterior" y en el artículo 175º "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173 del presente reglamento";

Que, en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, se establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo;

Que, el literal f) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Nº 27785, establece que los informes emitidos por los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control, con el debido sustento técnico y legal, son prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; atendiendo a ello el señor Alcalde dispuso remitir a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, los actuados con la finalidad de proceder a investigar las imputaciones denunciadas en contra de los funcionarios y ex funcionarios involucrados;

Que, mediante Ordenanza Nº 352-MPL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre, señalando en el artículo 58º que son funciones de la **Gerencia de Administración y Finanzas** entre otras inciso c) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, costos y tesorería, inciso e) Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a cada sistema administrativo; inciso l) Suscribir los contratos con terceros, supervisar y controlar su cumplimiento, sin perjuicio de la supervisión y control de los órganos usuarios, de acuerdo a los montos, condiciones y especificaciones autorizadas; en el artículo 71º son funciones de la **Subgerencia de Logística** entre otras inciso f) Administrar y custodiar los expedientes de los procesos de contratación, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones correspondientes; asimismo tener a su cargo todos aquellos procesos administrativos derivados de las contrataciones o adquisiciones que se efectúen, todo ello dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 65º son funciones de la **Subgerencia de Tesorería** entre otras inciso b) Coordinar y ejecutar la programación de Caja en concordancia a la captación de ingresos y el calendario de compromisos de gastos; inciso e) Recaudar y controlar los ingresos de fondos de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 223-2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

la Municipalidad de acuerdo a las fuentes de financiamiento que determinan las leyes y el Presupuesto Municipal, llevando el registro cronológico por cada rubro; inciso g) Emitir los comprobantes de pago y giro de cheques para efectuar la cancelación de los compromisos y obligaciones contraídas y el artículo 62º son funciones de la **Subgerencia de Contabilidad** entre otras inciso b) Efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, emitiendo los reportes correspondientes; inciso c) Mantener actualizado la contabilidad y elaborar los estados financieros y presupuestarios y la rendición de cuentas, custodiando la respectiva documentación fuente; inciso e) Elaborar y presentar periódicamente a la Gerencia de Administración y Finanzas la Información Financiera, de Ejecución Presupuestaria, Complementaria y Presupuestaria y demás que así lo establecen las normas y disposiciones técnicas y legales vigentes al respecto; inciso h) Supervisar, coordinar y efectuar el control del pago oportuno de los tributos y/o retenciones que se efectúan por impuestos, aportes, contribuciones, tasas y retenciones judiciales y/o legales (...) y el inciso i) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente de Administración y Finanzas;

Que, los hechos señalados en el Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012, involucrarían el incumplimiento por parte de los funcionarios y ex funcionarios, de las obligaciones detalladas en el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, al inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; razón por la cual les asistiría responsabilidad por la falta administrativa señalada en el inciso d) del artículo 28º del mismo texto legal que alude a la negligencia en el desempeño de las funciones; asimismo, por el incumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, de acuerdo a lo señalado en la **Conclusión Nº 1**, de la documentación presentada y de los hechos analizados y evaluados, se desprende que la responsabilidad del señor **Gino Carlo Solari Mendizábal**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, es porque autorizó y visó el comprobante de pago de fecha 11 de abril de 2011, por el monto de S/.350,000.00, monto pactado a favor del Consorcio, permitiendo así que se haya adquirido un bien distinto al solicitado en las Bases Administrativas y en el Contrato; del señor **Jimmy Sota León**, Ex Subgerente de Gestión Ambiental, al haber conformado el Comité Especial, conocía los requerimientos técnicos mínimos del vehículo y el contrato suscrito; sin embargo irregularmente el 11 de febrero de 2011 mediante Acta, recepcionó un vehículo que no cumplía con las características técnicas establecidas, otorgando la conformidad de recepción y como consecuencia se produjo el pago a favor del Consorcio; de la señora **Marlene Asencios Trujillo**, Ex Subgerente de Logística, al haber participado como miembro del Comité Especial, tenía pleno conocimiento de las características del vehículo ofertado; sin embargo, no realizó observaciones en el acto de recepción del vehículo adquirido y devolución del mismo, actuando irregularmente en su calidad de Subgerente de Logística, no aplicando las Cláusulas contractuales, permitiendo el pago al Consorcio al haber recibido el 31 de enero de 2011 la Factura Nº 000-000635, la cual describe un bien diferente al que la Entidad requería y del señor **Juan José Nicolás Rachumi**, Especialista Administrativo I, responsable de Control Patrimonial, por intervenir en la recepción de vehículo, omitiendo verificar que el bien se encuentre conforme a las características establecidas en las Bases y oferta ganadora, pues ni

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 223 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

en la recepción del vehículo, ni devolución del mismo ha realizado observación alguna; tal hecho ha generado que ingrese un vehículo que no ha sido requerido por la Entidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en la **Conclusión Nº 2**, de la documentación presentada y de los hechos analizados y evaluados, se desprende que la responsabilidad del señor **Gino Carlo Solari Mendizábal**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, por no haber efectuado la supervisión respectiva para cautelar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Entidad, por las Subgerencias de Tesorería y Contabilidad; de la señora **Rosa Celia Altamirano León**, Ex Subgerente de Tesorería, por no realizar los pagos en las fechas establecidas por la SUNAT, según el cronograma establecido para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2011 y del señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Ex Subgerente de Contabilidad, por no efectuar la supervisión y control de los pagos oportunos de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2011;

Que, asimismo es pertinente indicar que el señor Alcalde toma conocimiento de los hechos denunciados, el 27 de diciembre de 2013 mediante el Oficio Nº 00467-2013-CG/GOPE;

Que, atendiendo, a que las infracciones administrativas señaladas, podrían ser susceptibles de ser sancionadas con cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses o destitución debido a su gravedad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD considera que procede instaurar proceso administrativo disciplinario, con la finalidad de iniciar las investigaciones correspondientes;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el análisis precedente y conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD; ha recomendado se instaure proceso administrativo disciplinario a los señores **Gino Carlo Solari Mendizábal**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, señor **Jimmy Sota León**, Ex Subgerente de Gestión Ambiental, señora **Marlene Asencios Trujillo**, Ex Subgerente de Logística, señor **Juan José Nicolás Rachumi**, Especialista Administrativo I, responsable de Control Patrimonial, **Rosa Celia Altamirano León**, Ex Subgerente de Tesorería y señor **Max Orlando Pinedo Ruiz**, Ex Subgerente de Contabilidad, por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, materializada en los hechos a que se contraen en las Conclusiones Nºs 01 y 02 del Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012;

Estando a lo expuesto y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores **GINO CARLO SOLARI MENDIZÁBAL**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, señor **JIMMY SOTA LEÓN**, Ex Subgerente de Gestión Ambiental, señora **MARLENE ASENCIOS TRUJILLO**, Ex Subgerente de Logística, señor **JUAN JOSÉ NICOLÁS RACHUMI**, Especialista Administrativo I, responsable de Control Patrimonial, señora **ROSA CELIA ALTAMIRANO LEÓN**, Ex Subgerente de Tesorería y del señor **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Ex

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

Subgerente de Contabilidad; por supuestamente haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, materializada en los hechos denunciados mediante Oficio Nº 00467-2013-CG/GOPE, el Gerente Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, respecto a las Conclusiones Nºs 01 y 02 señaladas en el Informe Nº 793-2013-CG/CRL-EE correspondiente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre "Contrataciones de Bienes y Servicios, Pagos de Retenciones, Contribuciones Sociales y Otros Desembolsos" período 03 de enero de 2011 al 28 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los señores **GINO CARLO SOLARI MENDIZÁBAL**, Ex Gerente de Administración y Finanzas, señor **JIMMY SOTA LEÓN**, Ex Subgerente de Gestión Ambiental, señora **MARLENE ASENCIOS TRUJILLO**, Ex Subgerente de Logística, señor **JUAN JOSÉ NICOLÁS RACHUMI**, Especialista Administrativo I, responsable de Control Patrimonial, señora **ROSA CELIA ALTAMIRANO LEÓN**, Ex Subgerente de Tesorería y al señor **MAX ORLANDO PINEDO RUIZ**, Ex Subgerente de Contabilidad, en el término de 72 horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro del término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
RAFAEL SANTOS NORMAND
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
MAX SILVA ALVAN
Secretario General